



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N°020.2026-JEN.COP

VISTOS:

en sesión ordinaria del JEN de fecha 31 de marzo de 2026, llevada a cabo en la ciudad de Lima, se aprobó los lineamientos normativos para las elecciones extraordinarias del Colegio Odontológico del Perú del 17 de mayo del 2026

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 159° del D.S. N.° 014-2021-SA, son órganos electorales del Colegio Odontológico del Perú la Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales, siendo la primera el órgano autónomo encargado de dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional.

SEGUNDO: Que, conforme al artículo 160° del D.S. N.° 014-2021-SA, la Junta Electoral Nacional es un órgano autónomo del COP, cuyas resoluciones son vinculantes en materia electoral para toda la institución, estando facultada para regular y conducir los procesos electorales.

TERCERO: Que, de acuerdo con el artículo 161°, numeral 1.1 del citado Reglamento, corresponde a la JEN planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, así como resolver en última instancia en materia electoral, conforme al numeral 1.13 del mismo artículo.

CUARTO: Que, el Decano Nacional ha convocado a elecciones extraordinarias para cubrir los cargos de Decano y Vice Decano Regional y Directores Regionales, proceso que no constituye una elección ordinaria de renovación total de autoridades, sino una elección destinada a completar un periodo de gestión ya iniciado.

QUINTO: Que, tratándose de elecciones extraordinarias, cuya naturaleza es excepcional y cuya finalidad es garantizar la continuidad funcional de los órganos



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

de gobierno institucional, corresponde realizar una interpretación sistemática y finalista de la norma reglamentaria, a fin de no restringir irrazonablemente la participación de colegiados hábiles en el proceso electoral.

SEXTO: Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos en procesos electorales, derecho que constituye una manifestación del principio democrático.

SÉTIMO: Que, el artículo 51° de la Constitución establece el principio de supremacía constitucional, señalando que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y que la ley prevalece sobre normas de menor jerarquía, por lo que cualquier disposición reglamentaria debe interpretarse conforme a la Constitución.

OCTAVO: Que, el Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que los derechos de participación política deben interpretarse de manera favorable a su ejercicio, no pudiendo establecerse restricciones desproporcionadas o irrazonables que limiten el derecho a elegir y ser elegido (entre otros, STC Exp. N.° 00047-2004-AI/TC y jurisprudencia concordante).

NOVENO: Que, el Tribunal Constitucional, en el precedente vinculante contenido en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 03741-2004-AA/TC, ha establecido que los órganos colegiados de la administración pública no solo están sometidos al principio de legalidad, sino que tienen el deber de preferir la Constitución frente a normas de inferior jerarquía cuando estas vulneren manifiestamente derechos fundamentales, pudiendo ejercer control difuso administrativo en el caso concreto, inaplicando disposiciones infraconstitucionales incompatibles con la Carta Magna.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

DÉCIMO: Que, la Junta Electoral Nacional, en su condición de órgano colegiado autónomo con competencia normativa y resolutive en materia electoral institucional, se encuentra habilitada para ejercer control difuso administrativo en el ámbito de sus atribuciones, cuando la aplicación estricta de una norma reglamentaria restrinja desproporcionadamente el derecho constitucional de participación política reconocido en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú.

DÉCIMO PRIMERO: Que, la exigencia prevista en el artículo 16, numerales 1.4 y 1.5 del D.S. N.° 014-2021-SA, referida a contar con cuatro (04) semestres de habilitación continua y haber ejercido seis (06) meses de cargo institucional dentro de los últimos doce (12) años, constituye una restricción reglamentaria que, aplicada a un proceso electoral extraordinario de naturaleza excepcional, resulta desproporcionada y limitativa del derecho fundamental a elegir y ser elegido.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en aplicación de la norma más favorable, corresponde inaplicar parcialmente dichas disposiciones reglamentarias en el presente proceso electoral complementario, privilegiando la supremacía constitucional y garantizando la máxima efectividad del derecho fundamental de participación democrática.

RESUELVE:

PRIMERO. - EXONERAR, de manera excepcional y exclusivamente para el presente proceso electoral extraordinario convocado para el periodo complementario 2026-2028, el requisito previsto en el artículo 16, numeral 1.5 del D.S. N.° 014-2021-SA, referido a haberse desempeñado como mínimo seis (06) meses en cualquier cargo institucional del COP dentro de los últimos doce (12) años.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

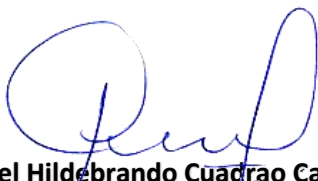
SEGUNDO. - REDUCIR, de manera excepcional y únicamente para el presente proceso electoral extraordinario, el requisito establecido en el artículo 16, numeral 1.4 del D.S. N.º 014-2021-SA, referido a la habilitación continua, exigiéndose para el presente proceso un mínimo de dos (02) semestres, incluido el semestre de la elección.

TERCERO. - PRECISAR que las medidas adoptadas mediante la presente resolución tienen carácter estrictamente excepcional y transitorio, siendo aplicables únicamente al proceso electoral extraordinario en curso, manteniéndose vigentes los requisitos establecidos en el Reglamento para los procesos electorales ordinarios.

CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Colegio Odontológico del Perú y su notificación a los órganos correspondientes.

Lima, 31 de marzo del 2026


Mg. Cd. Lilian María Loarte Ortega
SECRETARIA
JUNTA ELECTORAL NACIONAL


Mg. Cd. Joel Hildebrando Cuadra Carruitero
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL

